



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso de la demandada **LUZ MAYIBE NIETO SÁNCHEZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, emplácese a la citada demandada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que previamente se realice la publicación en un medio escrito, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la información respectiva de la publicación del emplazamiento a la plataforma del referido Registro de Personas Emplazadas para el respectivo registro y publicación, allegando la constancia correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora realizó los trámites de radicación del oficio de embargo ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, ante quien igualmente radicó formulario de solicitud de corrección del registro.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá -Consortio SIM-, y certificado de tradición del vehículo automotor cautelado donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada.

Encontrándose registrado el embargo sobre el vehículo automotor de placa **MKK-110** de propiedad de la parte demandada BRICEIDA ESTEBAN GELVEZ, el Despacho decreta su aprehensión e inmovilización. En consecuencia, para la práctica de la medida ofíciase a la Sección de Automotores de la SIJIN y/o SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL PONAL BOGOTÁ, a efectos de que se efectúe la retención del aludido vehículo automotor y cumplida ésta proceda a dejarlo a disposición de este Juzgado, en un parqueadero de esta ciudad, con la advertencia que el rodante no puede ser sacado con ocasión de la aprehensión del Distrito Capital, bajo ninguna circunstancia. –

Lo anterior atendiendo que en la actualidad el Consejo Superior de la Judicatura no tiene asignados parqueaderos para tal efecto. -

En caso de que el rodante sea retenido en otra ciudad, deberá informarse inmediatamente al Juzgado para tomar las medidas respectivas. -

De otro lado, obre en autos la comunicación y reporte de información que anteceden de TRANSUNIÓN (antes Cifin), y se ponen conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá -Consortio SIM-, y certificado de tradición del vehículo automotor cautelado donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada.

Encontrándose registrado el embargo sobre el vehículo automotor de placa **UCX-582** de propiedad del demandado OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN, el Despacho decreta su aprehensión e inmovilización. En consecuencia, para la práctica de la medida ofíciase a la Sección de Automotores de la SIJIN y/o SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL PONAL BOGOTÁ, a efectos de que se efectúe la retención del aludido vehículo automotor y cumplida ésta proceda a dejarlo a disposición de este Juzgado, en un parqueadero de esta ciudad, con la advertencia que el rodante no puede ser sacado con ocasión de la aprehensión del Distrito Capital, bajo ninguna circunstancia. –

Lo anterior atendiendo que en la actualidad el Consejo Superior de la Judicatura no tiene asignados parqueaderos para tal efecto. -

En caso de que el rodante sea retenido en otra ciudad, deberá informarse inmediatamente al Juzgado para tomar las medidas respectivas. -

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta el trámite de radicación impartido por la parte actora al oficio de la medida cautelar ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **HERNÁN YESID CIFUENTES ESPITIA**, por las cantidades señaladas en el auto de 18 de enero de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **HERNÁN YESID CIFUENTES ESPITIA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



BOGOTÁ, 13 de mayo de 2021

BZ2021_5414313-1129392

2084

Señor (a):
 JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL BOGOTA
 SECRETARIO
 JUAN LEON MUNOZ
 KR 10 # 14 - 33 pi2
 BOGOTÁ, D.C._BOGOTA D.C

53495 21-MAY-18 11:34

53495 21-MAY-18 11:34

2084

Referencia: Comunicación recibida 11 de mayo de 2021.

Asunto: Ref Ejecutivo No 11001400306520200103800

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a su requerimiento, es pertinente informarle que verificada la base de datos de COLPENSIONES, se observa la siguiente información que se relaciona a continuación:

Identificación	C-25840695		
Nombres	CARMEN ALICIA		
Apellidos	PINEDO GUILLIN		
Fecha de Nacimiento	13/12/1942	Sexo	F
Dirección	B SANTA MARIA		
Departamento de Residencia	CORDOBA		
Municipio de Residencia	CERETE		
Teléfono	2833598	Email	No registra
Estado	VIVO		
Estado Pensión	Novedad de Pensión		
Fecha Vinculación	06/03/1996		
Tipo Afiliado	COTIZANTE		

Se aclara que esta es la información que a la fecha se tiene registrada en nuestro sistema y que por consiguiente es deber del ciudadano actualizarla y suministrarla.

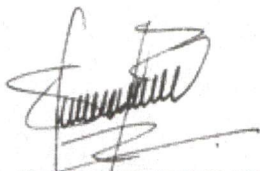
En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en

1 de 2



Continuación Respuesta BZ2021_5414313-1129392 Comunicación recibida 11 de mayo de 2021
Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos
dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA

Dirección de Afiliaciones

Proyectó: jacortesc

Los firmantes declaramos que para la elaboración del presente documento: 1. Se consultaron los aplicativos, base de datos y aquellos sistemas disponibles requeridos para establecer la veracidad de la información que en el mismo se consigna 2. Se consultó la normatividad vigente y las disposiciones internas de Colpensiones. 3. Se utilizó información verificable.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de COLPENSIONES, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Consecuentemente con lo anterior y como quiera que COLPENSIONES ya dio respuesta al oficio de solicitud de información del extremo demandado, no hay lugar a la remisión del requerimiento a través de mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería adjetiva al doctor AGUSTIN MESA CORZO como apoderado judicial del demandado ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Consecuentemente con lo anterior, téngasele por notificado al mencionado demandado por conducta concluyente del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Así mismo, téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado en referencia, de las cuales en su respectiva oportunidad se dará el trámite que corresponda, pues falta surtirse la notificación del otro demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación de la demandada SANDRA MILENA MENDEZ VARGAS, téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el mensaje de texto que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, conforme al proveído de 30 de abril del año en curso, el Despacho dispone entregar a la parte demandada los dineros representados en los depósitos judiciales que se encuentren constituidos para este asunto.

Por secretaría, ofíciase al Banco Agrario ordenando el pago respectivo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la notificación del extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto por el Despacho en autos de fecha 27 de abril y 22 de junio del año en curso, pues téngase en cuenta que la actora en la demanda indicó desconocer el correo electrónico de la demandada. A lo que se suma que en la comunicación de notificación electrónica no se indica el nombre del destinatario y se erró en la fecha del auto a notificar y se indica Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CALLE 100 P.H.-PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en contra de **BENJAMIN LÓPEZ RAMÍREZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 19 de marzo de 2021.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en el legal forma la demanda en el sub lite y como el contrato de arrendamiento y la carta de declaración de pago y subrogación de la obligación, fundamento de la demanda prestan mérito ejecutivo, puesto que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, librese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **GLOBAL FIANZAS S.A.S.**, en contra de **ORLANDO PINILLA PINILLA, LEONEL PINILLA PINILLA e ISRAEL PINILLA PINILLA**, por las siguientes cantidades:

1. \$10.225.344 por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, correspondientes a los meses de marzo a junio de 2020, pagados al arrendador por la demandante en calidad sociedad afianzadora, conforme a la carta de pago base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, causados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, desde cuando se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxime fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-552528** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado ORLANDO PINILLA PINILLA.

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los **derechos de la cuota parte** perteneciente al demandado ORLANDO PINILLA PINILLA, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-20212855** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado en el libelo de medidas cautelares como de su propiedad.

Por secretaría, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de ningún recurso, obligado resulta para el Despacho rechazar el trámite del recurso de reposición interpuesto contra dicho proveído del 25 de mayo del año en curso.

Por secretaría contabilícese el término otorgado para subsanar la demanda, atendiendo la interrupción del mismo, con la presentación del recurso. -

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a tener surtida la notificación electrónica del demandado ANDRÉS DARIO BERMUDEZ VELASCO, la parte actora habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando la forma como obtuvo la dirección electrónica y que el email corresponde al utilizado por el demandado.

Téngase en cuenta que en el texto de la demanda solamente se indicó como dirección de notificación del extremo demandado la **Carrera 68 C N° 23-31 Torre 6 Apto 703 de Bogotá**, sin embargo, sin que previamente se hubiera informado al Despacho la nueva dirección como lugar de notificaciones, conforme lo prevé el numeral 3 inciso 2 del artículo 291 del CGP, la comunicación de notificación se envió a un correo electrónico no informado previamente al proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ANGELA ANDREA USECHE ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. \$4.239.100 por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre noviembre de 2015 a febrero de 2021, determinadas en la certificación de deuda y discriminadas en la demanda.
2. \$67.700 por concepto de las cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a los meses de junio y septiembre de 2018, a razón de \$33.850, cada una.
3. Por las sumas de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a febrero de 2021, previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP.
4. Por los intereses moratorios causados y los que se causen sobre cada una de las cuotas de administración vencidas y no pagadas, desde cuando se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, al igual que los que se deriven de las cuotas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora MARÍA CRISTINA HORTUA LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40549806** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

2. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en el inmueble de la **Avenida Calle 57 R Sur N° 63-45 Interior 11 Apto 104** de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$11.000.000,00** M/Cte.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, en concordancia con la Ley 2030 de 2020 y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON S..A.S., a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) M/Cte.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO ASTROMELIA –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **LUCIA DEL CARMEN IREGUI ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. **\$493.543,85** por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2018.
2. **\$1.552.500** por concepto de tres cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2018, a razón de \$517.500, cada una.
3. **\$6.582.000** por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$548.500, cada una.
4. **\$7.558.200** por concepto de trece cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero de 2020 a enero de 2021, a razón de \$581.400, cada una.
5. **\$1.203.500** por concepto de dos cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2021, a razón de \$601.750, cada una.
6. **\$350.000** \$por concepto de gastos de cobranza determinados en la certificación de deuda, y por las sumas correspondientes por concepto de honorarios jurídicos o costos de cobranza judicial estipulados en el reglamento de propiedad horizontal de la demandante.
7. Por las sumas de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a marzo de 2021, previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP.
8. Por los intereses moratorios causados y los que se causen sobre cada una de las cuotas de administración vencidas y no pagadas, desde cuando se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, al igual que los que se deriven de las cuotas causadas con posterioridad a marzo de 2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-20135109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso,, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **OLGA BEATRIZ RAMÍREZ TORRES**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$13.869.566,04 por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxime fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$5.317.926,27 correspondiente al capital de 22 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre 05/07/2019 a 05/04/2021, discriminadas e individualizadas en la pretensión 1.C de la demanda.
4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxime fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Bancaria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
5. \$8.083.284,52 por los intereses de plazo correspondientes a cada una de las cuotas vencidas, a la tasa pactada en el pagaré siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No obstante en los numerales 3 y 4 del mandamiento ejecutivo de 19 de mayo del año en curso, se encuentran inmersas las órdenes de pago respecto de las prestaciones periódicas e intereses moratorios tanto de éstas expensas como los causados y los que lleguen a causar sobre cada una de las cuotas de administración vencidas, el Despacho con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso y atendiendo la solicitud de la parte actora, aclara dicho proveído precisando que el mandamiento de pago aquí proferido igualmente se hace extensivo por:

Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración relacionadas en la pretensión primera y demás expensas, desde cuando se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Por las sumas periódicas de las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la última cuota certificada, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP, más los intereses moratorios que se causen sobre dichas cuotas, sanciones y expensas, desde su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



003238220210609

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210044200

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 04 de junio de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 12 de junio de 2021

0032382-2021-06-09

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	11/06/2021
No. IDENTIFICACIÓN	80,274,978	FECHA EXPEDICIÓN	10/11/1986	HORA	19:58:29
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MUÑOZ GUTIERREZ JOHN FREDY	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOSA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	OTROS TIPOS DE EXPENDIO NCP DE ALIMENTOS PREPARADOS	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	No INFORME	04906506210485802692

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	5	24,761	17	-	-	-	5	24,761	19,713	21,475
Sector Financiero:	4	117,516	83	-	-	-	4	117,516	6,969	17,649
Sector Real:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	10	142,277	100	1	-	-	9	142,277	26,682	39,124
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	10	142,277	100	1	0	0	9	142,277	26,682	39,124

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2021	CTE-INDIVIDUAL	011893	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	KENNEDY PLAZA	30/03/2016	0	30	-	0
30/04/2021	AHO-INDIVIDUAL	047099	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	HOMECENTER TINTA	03/11/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2021	AHO-INDIVIDUAL	159631	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	HOMECENTER SUR	09/10/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2021	AHO-INDIVIDUAL	011441	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	KENNEDY PLAZA	16/03/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2021	AHO-INDIVIDUAL	911450	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	SAN ANDRESITO	17/02/1999	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2021	AHO-INDIVIDUAL	261086	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	CASTELLANA	12/04/2004	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/03/2016	CTE-INDIVIDUAL	011745	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	KENNEDY PLAZA	16/03/2016	0	30	-	-
30/04/2016	CTE-INDIVIDUAL	923485	SALDA	BCO	BCSC	BOGOTA	KENNEDY CR 75A	23/08/2012	0	15	-	-
31/01/2020	AHO-INDIVIDUAL	011718	SVOL	BCO	BANCO FINANADINA S.A.	BOGOTA	OFICINA BANCARIA	19/02/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
30/04/2021		CONS	535331	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	10/03/2017	998	37	8	46,640	2,440	CAST	-	-	VOL	-
CRE	42	ROTA	VIGE	K	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	31/12/2049	MEN			60,291		7,709	-	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7										COMPORTAMIENTOS					
30/04/2021		CONS	249432	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	13/03/2017	60	35	8	50,000	1,610	CAST	-	-	VOL	-
CRE	25	NORM	VIGE	K	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	13/10/2022	MEN			34,880		7,176	-	-	-	-

N N X N N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7																		COMPORTAMIENTOS	
30/04/2021	CONS	064149	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	CHIA	PRIN	-	-	15/03/2016	48	46	2	20,000	2,345	CAST	-	-	VOL	-
CRE	2	LINV	VIGE	K	-	CENTRO CONTACTO	NORM	-	0	15/03/2020	MNF		2,345		1,708	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 R R 7 8 9 R																		COMPORTAMIENTOS	
30/04/2021	CONS	053181	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	20/02/2019	60	11	11	20,000	574	CAST	-	-	VOL	-
CRE	14	LINV	VIGE	K	-	OFICINA BANCARIA	NORM	-	0	20/02/2024	MNF		20,000		1,056	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N X X X X X R R 8 9 10 R																		COMPORTAMIENTOS	
30/04/2021	CONS	908870	BCO	POPULAR	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	13/12/2015	-	-	7	4,430	5,639	DUDO	-	0	-	-
CRE	4	TCR	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	CLA	-	-	-		5,639		4,728	NO	-	-	-
																		COMPORTAMIENTOS	
31/05/2021	CONS	047244	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	15/08/2017	-	-	8	5,100	6,238	CAST	-	-	-	-
OTR	4	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	VGO	-	-	-		5,663		6,285	NO	-	-	-
N 2 3 4 5 6 7 8																		COMPORTAMIENTOS	
30/04/2021	CONS	080662	COMF	SERFINANSA- SERVICIOS FINANCIE	BOGOTA	PRIN	MAS	-	20/12/2018	-	-	7	3,300	1,769	CAST	-	-	-	-
CRE	2	TCR	VIGE	-	-	PLAZA DE LAS AME	NORM	CLA	-	-	-		3,326		744	NO	-	-	-
N 1 2 3 4 5 6																		COMPORTAMIENTOS	
30/04/2021	CONS	450872	BCO	POPULAR	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	13/12/2015	-	-	-	4,430	1,077	CAST	-	-	-	-
CRE	4	TCR	-	AA	-	NO REPORTADO	NORM	CLA	-	-	-		5,750		4,728	-	-	-	-
N 1 R R R R R R R R R 9																		COMPORTAMIENTOS	
30/04/2021	CONS	317106	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	29/12/2016	-	-	8	4,664	4,990	CAST	-	0	-	-
CRE	3	TCR	VIGE	-	-	KENNEDY PLAZA	NORM	STA	-	-	-		4,383		4,990	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7																		COMPORTAMIENTOS	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
30/04/2016	CONS	923485	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	-	0	0	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	SOBR	NVIG	-	-	KENNEDY CR 75A	NORM	-	-	-	VNC		0		0	NO	-	-	-
N N																		COMPORTAMIENTOS	
31/07/2012	CONS	578218	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	22/12/2011	0	6	0	887	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	-	22/06/2012	MEN		0		0	NO	-	-	-
																		COMPORTAMIENTOS	
31/10/2016	CONS	274978	BCO	CREDIFACIL COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	10/08/2011	-	-	0	2,830	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BOGOTA CARRERA D	NORM	CDS	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
N N																		COMPORTAMIENTOS	
31/12/2016	CONS	696970	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	19/09/2014	60	60	0	34,000	820	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VEHI	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	19/09/2019	MNF		0		0	NO	-	-	-
N N																		COMPORTAMIENTOS	
31/07/2014	CONS	433157	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	20/10/2011	48	48	0	17,800	500	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VEHI	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	20/10/2015	MNF		0		0	NO	-	-	-
N N																		COMPORTAMIENTOS	
31/03/2017	VIVI	074686	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	16/04/2015	180	180	0	52,560	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VIVI	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	NORM	-	-	16/04/2030	MEN		0		0	NO	-	-	-
N N																		COMPORTAMIENTOS	

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS		CUPO	PAGO MINIM- VLR CUOTA	SIT	TIP	REF	F PAGO- F EXTN
	CATE- LCRE	EST. CONTR			TIPO EMPR	SUCURSAL		EST TITU	MES	F TERM	PAC		PAG	MOR		

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

30/04/2021	SRV	521849	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	11/08/2017	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/01/2018	SRV	635704	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	10/01/2017	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
							N	N	N	N	N	N	N	N	R	R	R
COMPORTAMIENTOS																	
28/02/2015	SRV	944253	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/05/2013	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2016	SRV	539498	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/01/2015	0	0	0	0	64	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	64	0	-	-	-
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2017	SRV	936343	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/03/2016	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
COMPORTAMIENTOS																	

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

31/03/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																	
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR					
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR		
D	M/L	0	1	0	0	0	3,954	0	0	3,954	100	-	0	-	-	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	3,954	0	0	3,954	100	0	0	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	3,954	0	0	3,954	100	0	0	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO							
		NUMERO				VALOR											
M/L						0				1,325				0			
M/E						0				0				-			
TOT						0				1,325				0			

INFORMACION DETALLADA

31/03/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																	
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD CARTERA	ORIGEN	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
CFC	SERFINANSA-SER	-	-	-	-	-	COTC	D	M/L	1	3,954	100	0	OSIN	-	1,325	0

***** FIN DE CONSULTA *****



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Obren en autos la comunicación y reporte de información que anteceden de TRANSUNIÓN (antes Cifin), y se ponen conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la letra de cambio base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **OMAR ENRIQUE TIRADO GÓMEZ**, en contra de **ZULY YOHANA SANTAFE GARCES**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la letra de cambio base de recaudo ejecutivo:

1. \$5.000.000 por concepto del capital representado en la letra de cambio de 9 de octubre de 2020, exigible el 8 de diciembre de 2020.
2. \$10.000.000 por concepto del capital representado en la letra de cambio de 16 de octubre de 2020, exigible el 15 de diciembre de 2020.
3. Por los intereses de plazo causados sobre el capital de cada una las letras de cambio, desde su fecha de creación hasta la fecha de exigibilidad, a la tasa máxima fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera, y en aplicación al artículo 430 del CGP.
4. Por los intereses moratorios comerciales, causados desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los referidos títulos valores hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, y en aplicación al artículo 430 del CGP.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor YEZID ANDRES VERBEL GARCIA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas **HJX-635** y demás características relacionadas en el escrito de cautelares, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.
2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.
3. Frente a la petición del numeral segundo del escrito de cautelares, la actora habrá de aclarar la medida cautelar solicitada adecuándola a los embargos previstos en los lineamientos del artículo 593 del CGP, toda vez que la inscripción de la demanda en el registro mercantil no es propia del proceso ejecutivo.
4. Aclarar el embargo que se pretende en el numeral 3 del escrito de cautelares, toda vez que para el embargo y secuestro de bienes y enseres de propiedad del demandado debe indicarse con claridad y exactitud la dirección correspondiente donde se hallen los bienes, o en su defecto precisar si lo que se pretende previamente es el embargo y secuestro de los establecimientos comerciales de propiedad del ejecutado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CHEVYPLAN S.A.**, en contra de **JUAN ANDRÉS DUARTE FUQUEN**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. **\$12.550.189** por concepto de capital.
2. **\$530.116** por concepto de primas de seguros determinadas en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 18 de mayo de 2021, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, representante legal de la firma prestadora de servicios jurídicos ALFONSO & HERNÁNDEZ ASOCIADOS, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas **IKY-586** y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

2. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado JUAN ANDRÉS DUARTE FUQUEN, devenga como empleado de **SERVINACIONAL SAS**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$24.000.000,00** M/Cte.

Oficiése a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP., para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 97 DEL 1 DE JULIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ